



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagadas anticipadas. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de 5 del actual y á petición de D. Salustiano Pinto, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez Zapico, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero registrada con el nombre de *Pellicana*, en término de Congosto. Ayuntamiento del mismo nombre: declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 14 de Abril de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Por providencia de 5 del corriente y á petición de D. Salustiano Pinto, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez Zapico, he venido en admitir la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero registrada con el nombre de *Belaú*, en término de Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuz; declarando franco y registrable su terreno, con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 14 de Abril de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Industria y Comercio.—Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 2 del

corriente, aparece expedido por el Ministerio de Fomento el Real decreto que con la exposicion que le precedo dice así:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR. Después de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administración provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Septiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el periodo constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atención de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todas las ramas, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado

sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADO.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y el de los Ayuntamientos de la provincia, para que como Corporaciones á quienes mas inmediatamente incumbe procurar su ejecucion, den la publicidad conveniente en sus respectivas localidades y adapten anticipadamente las disposiciones que crean convenientes para que el planteamiento del nuevo sistema métrico decimal principie á regir indolentemente el día 1.º de Julio próximo. Leon 15 de Abril de 1871.—Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Señor.—Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior de algunos recaudadores de Contribuciones, quedaron pendientes de cobro varios recibos cuya realizacion no corresponde al Banco de España, con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho Establecimiento en 19 de Diciembre de 1867. Encomendada su cobranza á los respectivos Ayuntamientos se han resistido á verificarla alegando que la ley Municipal vigente les exime de este deber.—En tal estado, S. A. teniendo en cuenta la

prescrito en los artículos 68 y 170 de la ciudadaley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan; y considerando, que la seguridad de los fondos públicos, aconseja no encargar de nuevo el cobro de los citados documentos á los recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su órden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se determine que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir, y en que á juicio del de Hacienda, sea forzoso recurrir á este medio extremo.

Y de órden de S. M. el Rey comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio segun se proponia por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1871.—El Subsecretario, F. Romero Robledo.»
Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Morán.

Abierta la sesion con asistencia de veinte y dos Sres. Diputados y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un expediente del Ayuntamiento de Villafraña del Bierzo, pidiendo la aprobacion del acuerdo del mismo sobre construccion de unos soportales y antes de entrar en la discusion, se hizo presente por el Sr. Mora Varona, que el conocimiento de este asunto correspondia á la Comision permanente. Contestó el Sr. Balbuena (D. Salvador), que el acuerdo era de los comprendidos en el "caso 4.", artículo 52 de la ley de 21 de Octubre de 1868, y por consiguiente necesitaba la aprobacion de la Diputacion y la del señor Gobernador. El Sr. Suarez impugnó el acuerdo del Ayuntamiento, porque el terreno donde se ha de construir es de dominio particular y llevada la cuestion á los Tribunales, se exponia el municipio á perderla. Combatió esta opinion el Sr. Mora Varona, sosteniendo que el acuerdo era legal porque el terreno pertenecia al Ayuntamiento. Rectificaron los Sres. Suarez y Mora Varona, aprobándose en votacion nominal por once votos contra cinco.

Quedó igualmente acordado autorizar al Ayuntamiento de La

Bañeza para que pueda transigir con el Conde de Miranda respecto á la dejacion de unas fincas foreras, estendiéndose la autorizacion para el caso en que sea preciso litigar.

Se concedieron á José Gutierrez, vecino de Villamanin, y á Baltasar Garcia que lo es de Coñial, los terrenos que solicitan para ensanchar una casa y edificar un molino, debiendo ingresar en la Depositaria municipal su valor y sin perjuicio de los derechos de tercero.

De conformidad con lo informado por la Junta de primera enseñanza, se desestimo la pretension del Ayuntamiento de Corvillas de los Oteros pidiendo la segregacion del distrito escolar que con dicho pueblo forman los de Rebollar y S. Justo; haciendo igual donacion al vecindario de Narayola, respecto á que se deduzca la dotacion asignada á su Escuela.

No existiendo crédito en el presupuesto corriente para el pago de la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente, se acordó que con cargo al capitulo de imprevistos se los satisfagan los haberes devengados hasta 30 de Junio próximo.

Consignada para el ejercicio de 1871-72, la partida de 932 pesetas 56 céntimos para pago de las obras ejecutadas en el labadero del Hospicio de Leon, quedó acordado se gire en suspenso la suma indicada.

Ultimado el expediente sobre pago de los créditos que pesaban sobre la Granja provincial al suprimirse y consignado su importe en el presupuesto corriente, se acordó se libren las cantidades reconocidas.

Se leyeron los dictámenes de las Comisiones permanente y de Hacienda, proponiendo se admita la fianza presentada por el Depositario electo de fondos provinciales. El Sr. Suarez, uno de los firmantes, dijo que no se habia fijado en que el Juez que la aprobaba no era letrado y por consiguiente creia debia asesorarse para dictar la aprobacion. El señor Menendez, otro de los firmantes contestó al Sr. Suarez, que como lego en la materia, no se fijó en dicha circunstancia, pero que la fianza estaba dentro de las condiciones fijadas por la Diputacion y por lo tanto debia aprobarse. Preguntó el señor Vallejo á la Comision permanente, si se retiraba el dictamen, contestando el Sr. Balbuena que esta no tenia en ello inconveniente. El Sr. Vallejo hizo presente á la Diputacion que la fianza no debia admitirse en fincas porque así lo preceptuaba la ley de contabilidad; que las fincas urbanas fuera de las capitales de provincia no sirven para garantizar un servicio público; y que los peritos nombrados para la evi-

luacion deben tener titulo, siendo condicion precisa que el Juez no letrado, se valga de un asesor. El Sr. Menendez sostuvo que la fianza era bastante y que la capitalizacion girada sobre la renta accedia á la suma que la Diputacion fijó, al anunciar la vacante. El Sr. Mora Varona, con conocimiento de que la escritura contenia algunos defectos, rechazó lo propuesto por el Sr. Vallejo, respecto á que la fianza solo se constituya en metálico ó títulos de la Deuda. La Diputacion acordó se subsanen los defectos de la escritura, concediendo al efecto al interesado el término de veinte dias.

En vista de la pretension de D. Venancio Alonso, actual Depositario de fondos provinciales, pidiendo se nombre una Comision que se haga cargo de la depositaria por no serle posible continuar mas tiempo al frente de la misma, dispuso el Sr. Presidente se presentase en el Salon y una vez hecho, la rogó continuase en el ejercicio del cargo, hasta que se subsanen los defectos de la escritura indicada. El Sr. Alonso accedió á los deseos de la Corporacion y esta acordó darle las gracias.

Se leyó el dictamen de la Comision de Beneficencia para que con arreglo al contrato de 21 de Mayo de 1864, se reduza á nueve el número de Hermanas de la Caridad del Hospicio de Leon, conservando las cinco existentes en el de Astorga y dejando de ser pública la Escuela de niñas del Establecimiento. El señor Arriola, uno de los firmantes, hizo la historia de la Institucion de las Hijas de la Caridad, demostró con datos estadísticos que el aumento verificado en el personal de las mismas no obedecia á ninguna necesidad, porque en lugar de existir hoy mas acogidos en el Hospicio de Leon, es menor el número que el de los existentes á la venta de las Hermanas, por lo que debe acordarse la salida de las excedentes, suprimiendo la Escuela pública de niñas, que perjudica considerablemente á la instruccion de los acogidos internos. La Diputacion acordó por unanimidad estar á lo propuesto por la Comision de Beneficencia.

El Sr. Vice-presidente rogó á la Corporacion procediese al nombramiento de Director del Hospicio de Leon, por ser interino el que desempeña este cargo, y en su vista se acordó nombrar en propiedad al Sr. Vicepresidente D. Miguel Morán.

Quedó igualmente nombrado individuo de la Comision de ventas de Bienes Nacionales, el Diputado Sr. D. Ricardo Mora Varona.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Balbuena (D. Salvador), Fernandez Her-

rero, Villapadierna y Morán para la reforma del art. 180 del Reglamento interior de los Hospicios, pidiendo á la Diputacion acuerde que los acogidos externos permanezcan en poder de sus nodrizas ó criadoras, sin que se les reclamen sea cualquiera su edad, así como que no se niegue la entrega de niños á quien la solicite, con tal que acredite buena conducta, aumentando los salarios si es necesario para estimular las salidas y aun señalar premios á los que les proporcionen educacion y oficio.

El Sr. Balbuena (D. Salvador), en su apoyo dijo que todos los Sres. Diputados conocian la cuantiosa suma que la provincia invertia en este servicio y la necesidad de aprobar la medida propuesta, que en corto tiempo habia de producir considerables economias.

La Diputacion acordó pasara á la Comision de Beneficencia, para en su vista resolver.

Se dió cuenta de una exposicion del Ingeniero Jefe de minas, D. Pedro Sobá, recomendando á la Diputacion proveye sacar á la agricultura del estado de postracion en que se halla, lo que podrá conseguirse en su concepto con el empleo de los abonos químicos que se indican en la obra de don Jorge Villa, de la que es traductor. La Diputacion en su vista acordó se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion de dicha obra sirviendoles su importe de abono en cuantías, remitiendo un ejemplar á las demás Diputaciones para que procuren difundir tan útiles conocimientos, debiendo satisfacerse la adquisicion de cincuenta y un ejemplares á instancia de la instancia precitada, con cargo al capitulo de imprevistos.

En vista de una instancia de D. José Gonzalez Rodondo pidiendo se le satisfaga la suscripcion de 32 Boletines oficiales que remite á los Sres. Diputados provinciales, una vez que en las condiciones del contrato solo se le impuso la de mandar 10 ejemplares, se acordó que de la partida consignada para gastos de la Secretaria, se satisfaga el importe de los números pedidos, al precio de contrata.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesion.

Leon 11 de Abril de 1871.—Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1871.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio, con asistencia de los Sres. Valle, Balbuena y Alvarez, se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de reemplazos y Real

orden de 26 de Febrero de 1866, que corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre, el mozo Joaquín Fernández Ugidos, incluido en el alistamiento de Leon.

Se concedió la salida del Hospital de Astorga á la asilada Nicolasa Ramos, cumplidos antes lo dispuesto en los artículos 200 al 203 del Reglamento.

En vista de lo informado por el Ingeniero de Montes y el encargado de obras provinciales, se acordó, que por la Alcaldía de Corullón, se devuelva á D. Vicente Perez el importe de las leñas cortadas en el monte Hercedal, absteniéndose en lo sucesivo de poner obstáculos al interesado en el ejercicio del derecho de propiedad que tiene sobre dicho monte.

Procediendo de un contrato privado las cantidades que adeuda á Juan Mediavilla, varios vecinos de Liegos, se acordó devolver al interesado su instancia, para que ante el Juzgado municipal, formule la acción que crea asistirla.

Vista la instancia que dirige al Ministerio de la Guerra, Juan Gonzalez Perez, vecino de Ciguera, en solicitud de que se declare la exención de su hijo Miguel, fué acordado remitirla por conducto del Sr. Gobernador militar de la provincia.

Resolviendo la consulta que dirige el Alcalde de Roquejo y Corús, cuya incapacidad legal se halla declarada, quedó acordado manifestarle, haga entrega de la Alcaldía al Regidor 1.º, debiendo este ingresar los fondos que obren en su poder, terminando con este asunto la sesion.

Leon 11 de Abril de 1871.— Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. D. Miguel Morán.

Abierta la sesion á las ocho de la noche con asistencia de veinte y cuatro Sres. Diputados y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo se leyó el dictámen de la Comisión permanente de actas, proponiendo se proclama Diputado por Santiago Alifilias, á D. Manuel Criado Ferrer, puesto que si bien aparece con mayoría de dos votos, D. Toribio Alonso Blas, Diputado proclamado en la Junta de escrutinio, deben descontarse siete votos de otros tantos electores que según acta notarial, se hallaban en Madrid el dia de la eleccion, dos que no figuran inscritos en el Colegio de S. Martín del Agosto, uno que falleció antes de la eleccion y otro que siendo Coadjutor del mismo pueblo, aun no figuraba en el libro del Censo electoral, y como en el referido Colegio, solo obtuvo votos el señor Alonso Blas, á este deben ser rebajados.

Se abrió discusion sobre la totalidad del dictámen y el señor Valledo, dijo que no le defendia ni le impugnaba, usando de la palabra únicamente para explicar su voto, por haber disenido de la mayoría en una cuestion idéntica. Añadió que estaba conforme con la Comisión respecto á que se anulen los votos de electores ausentes, no inscritos y fallecidos, pero en la nulidad de la votacion del Colegio de Turcuza, por el solo hecho de haber tomado parte seis electores no comprendidos en el censo.

El Sr. Balbuena (D. Salvador), contestó al Sr. Valledo que al emitir su dictámen la Comisión, tuvo en cuenta la jurisprudencia sentada por la Diputación en casos idénticos, lo que en su concepto era lo mas racional.

Usó de la palabra el Sr. Suarez para explicar su voto, diciendo que no deben eliminarse á uno y otro candidato mas votos que los seis no inscritos en el padron, el del fallecido y los que se hallaban en Madrid, y si descontados estos, resulta con mayoría D. Manuel Criado Ferrer, á este debe proclamarse Diputado.

El Sr. Balbuena (D. Salvador), contestó al Sr. Suarez que en el dictámen se indicaba ya, que descontados dichos votos y sin hacer mas deducciones, resulta con una mayoría de once votos el señor Criado.

No habiendo ningun otro señor Diputado que usara de la palabra en pro ó en contra del dictámen, se pidió por el señor Valledo que la votacion fuera nominal, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Balbuena (D. Salvador).—Herrero.—Valledo.—Bancielia.—Mora Varona.—Mendez.—Sabugo.—Fernandez Blanco.—Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron no.

Perez Fernandez.—Gonzalez del Palacio.—García Cerecedo.—Diez Canseco.—Osorio.—Martinez Criado.—Huerta.—Valladares.—Llamas.—Hidalgo. Total 10.

Empatada la votacion, se acordó con arreglo á la ley orgánica, repetirla en la próxima sesion, declarandose terminada por el Sr. Presidente, la de este dia. Leon 13 de Abril de 1871.— Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Trasacciones de dominio.

Circular.

Hace tiempo que viene llamando la atencion de esta oficina la baja

que se nota en los productos del impuesto sobre los actos traslativos de dominio, sobre todo en lo referente á los conceptos de herencias y legados; en su vista, he acordado para evitar tan lamentable mal, cuyo origen es la ocultacion que indirectamente favorece la apatia de funcionarios obligados á impedirlo, la adopcion de las siguientes medidas: 1.º Se recuerda á los Alcaldes el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861, que se citó en la de esta Administracion de 21 de Febrero último, inserta en el Boletín número 176. 2.º Tambien se recuerda á los Párrocos la obligacion en que se encuentran de facilitar á los Registradores de la propiedad los estados mensuales de defunciones,

y á los Notarios los de Escrituras otorgadas á su testimonio, y 3.º que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín de la presente Circular, remitan los Alcaldes al Registro de la propiedad del partido, un Estado comprensivo de los fallecimientos ocurridos en su Distrito municipal desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869, reclamando para efectuarlo los datos necesarios de los respectivos Párrocos y arreglados al modelo adjunto: cuyas roticias están obligados á dar con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 29 de Junio de 1867, incurrriendo, de no hacerlo, en la responsabilidad consiguiente.

Leon 15 de Abril de 1871.— Julian Garcia Bivas.

Partido de

Ayuntamiento de

Estado que comprende las defunciones ocurridas en este distrito municipal desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

Nombres y vecindad de los fallecidos.	Fecha del fallecimiento.	Con bienes ó sin ellos.	Nombres y vecindad de los herederos.

Fecha y firma.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Joara.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1871 á 1872 se previene á todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Joara 11 Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Estrada.

Alcaldía constitucional de Riello.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del inquilino, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que haya sufrido sus riquezas, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oidas, parándoseles el perjuicio consiguiente. Riello 1.º de Abril de 1871.—Pedro Pelaez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Para que la Junta pericial

de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administraren alguna de las espresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole, que el que no lo hiciere ó faltar á la verdad, incurrirá en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Vitaturiel 10 de Abril de 1871.—El Presidente, Miguel Lamazares.—P. A. D. L. J. P.—Francisco Leonardo, Secretario.

D. Santiago Capdevila, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que habiéndose denunciado la casa señalada con el número 9 de la calle de la Rua Nueva de esta villa, por su estado ruinoso, el Ayuntamiento acordó proceder á su derribo á fin de evitar las desgracias que pudiera ocasionar un hundimiento, publicando antes este anuncio á fin de que llegue á conocimiento del dueño, si es que lo tiene y quiere por sí llevar á cabo lo acordado. Villafranca Abril 11 de 1871.—Santiago Capdevila.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Raimundo de las Vallinas, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Leon y su partido.

Por este segundo edicto hago saber: Que en treinta de Junio de mil ochocientos setenta cesó don Melquiades Balbuena en el cargo de Registrador de la Propiedad interior de este partido.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria vigente. Dado en Leon á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Raimundo de las Vallinas.—Escribano de las Vallinas, Secretario.

Por este segundo edicto hago saber: Que en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cesó D. Francisco Blanco y Murron en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria vigente. Dado en Leon á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Raimundo de las Vallinas.—Escribano de las Vallinas, Secretario.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Sutil, Alonso Tirados y su mujer Pascuala Gonzalez de Campazas, á fin de que á término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, el primero á examinar los títulos de pertenencia, y consignar el precio de ciento ochenta reales en que la fin rematada un huerto, y á los últimos á otorgarle y á otros compradores las correspondientes escrituras de venta, á virtud del expediente de apremio contra el Tirados y la Gonzalez, incoado para la exaccion de costas devengadas á su instancia en un pleito que en concepto de pobre promovieron á Adriano Cadenas, de Villornate, sobre reivindicacion de fincas, con apareamiento de ser declarados rebeldes en otro caso. Dado en Valencia de D. Juan y Abril once de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Mateo Gonzalez y Gaspar Martinez, vecinos de Campazas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Tribunal, el primero á consignar ochenta y cuatro reales, importe de una cuarta parte de casa que compré, y el segundo á rendir cuenta justificada de la depositaria que tiene á su cargo de los bienes embargados á su convecino Miguel Fernandez, á virtud de la causa que le fué á este seguida por fuga del correccional de Toledo: con apareamiento de que de no presentarse serán declarados rebeldes. Dado en Valencia de D. Juan y Abril once de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fé: que en el expediente

de que se hará mención, recayó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Bárbara Martinez, vecina de Morales, y en su nombre el Procurador Gonzalez de Caso, contra su marido Cayetano Martinez, el Promotor Fiscal y Recaudador de costas de los Curiales, sobre que se lo oiga y defienda como tal en la demanda de tercería de dominio y mejor derecho que tiene que proponer en reclamacion de varios bienes de su pertenencia, que fueron embargados á su expresado marido, á consecuencia de causa criminal que se le siguió por lesiones á José de la Fuente: incidente que se siguió en rebeldía respecto del Cayetano, por no haberse presentado á pesar de haber sido emplazado.

Resultando que Bárbara Martinez, vecina de Morales, y en su representacion el Procurador D. Gerardo Gonzalez de Caso, propuso incidente de pobreza para que se le oiga como tal en la demanda de tercería de dominio y mejor derecho que tiene que entablar contra su marido Cayetano Martinez, el Promotor Fiscal del Juzgado y Recaudador de costas, en reclamacion de varios bienes de su pertenencia que fueron embargados á su expresado marido para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió por lesiones á José de la Fuente.

Resultando que conferido traslado por término de seis dias á Cayetano Martinez, Promotor Fiscal y Recaudador de costas lo examinaron los dos últimos, en el sentido de que no se oponían á la declaracion de pobreza, siempre que esta circunstancia se justificase, no habiéndose personado el primero, á pesar de haber sido citado, por lo que, á petición de la demandante se le declaró rebelde.

Resultando que recibido el incidente á prueba el demandante le justificó que no cuenta con un jornal, salario ó sueldo permanente ni eventual, cuyos productos lleguen al doble jornal de un bracero.

Considerando: que segun la justificacion hecha, Bárbara Martinez se encuentra de lleno comprendida en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: visto el citado artículo dicho Sr. Juez, por ante mi Escribano,

Falla: que debe declarar y declara pobre para los efectos legales á Bárbara Martinez, vecina de Morales, mandando se le

oiga y defienda como tal en la demanda de tercería de dominio y de mejor derecho que tiene que proponer contra su marido Cayetano Martinez, el Promotor Fiscal y Recaudador de costas, en reclamacion de los bienes que le han sido embargados y que se le dispensen los beneficios que preceptúa el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley; publicándose esta sentencia, además de notificarse en estrado, en el Boletín oficial de la provincia, reutilizando para su insercion el correspondiente testimonio al señor Gobernador de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Patricio Quiros.—Ante mí: Manuel Navas Mediavilla.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el nominado expediente, de que doy fé y á que me remito en caso necesario; y para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, cumpliendo con lo mandado en la misma, produzco el presente que firmo en Astorga á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO PENAL.

publicado con vista de las correcciones que aparecen en la *Gaceta* de 21 de Enero de este año: aumentado con todas las disposiciones administrativas que corrigien varias faltas comprendidas en el Código, entre otras, las relativas á Aguas, Intrusos, Carreteras y Caminos, Fierro carriles, Montes, etc.; y las leyes sobre casacion criminal, reforma del procedimiento criminal, orden público y concesion de la gracia de indulto, decreto de 1852 sobre los delitos de embriaguez y defraudacion, y la sancion penal electoral.

Se vende á 12 rs. en esta imprenta y en Madrid en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Carretas, 12 segundo. Puede hacerse el pedido acompañando libranza ó sellos de correo por valor de 12 rs.

Manual de la legislacion de aguas con toda la legislacion vigente.

Se vende á 6 rs. en los mismos puntos.

Todas las que se erizan con derecho á los bienes que á su defuncion dejó don Ramon Zapico, parroco de Villapescuñil, lo hacen constar en el término de treinta dias ante los testamentarios D. Vicente Zapico, vecino de Palazuelo de Illonza, ó D. Rafael Carbajal economo de Villanad, ó D. Alejo Antonio Garcia, parroco de Villalebrin.